



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de abril de 2015  
No. 65

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CIRCULAR POR LA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE SE DEBERÁN DE ABSTENER DE COLOCAR Y EN SU CASO DEBERÁN DE RETIRAR DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A DICHO SERVICIO CUALQUIER TIPO DE IDENTIFICACIÓN EXTERIOR DE LA IDENTIDAD LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN 2011-2017 "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA O ANUNCIO QUE PUEDA SER SANCIONADA CON CUALQUIER ACCIÓN DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE.

CIRCULAR POR LA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE QUE SE DEBERÁN DE ABSTENER DE USAR LENTES OSCUROS, GORRA, SOMBRERO O ALGÚN OTRO ARTÍCULO QUE OBSTRUYA DE CUALQUIER MANERA SU IDENTIDAD.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".**

SECCION SEPTIMA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
a 10 de abril de 2015.

### CIRCULAR

#### CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 19 fracción XVI y 33 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México, 1.1, fracción VI, 1.2,1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5, 7.16, 7.25, 7.26 fracciones XII y XIII,7.36 y 7.83 fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 3, 4 y 13 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México así como 1, 2 y 6 fracciones I, III, y XXII del todavía aplicable Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México, esta dependencia está facultada para establecer lineamientos y procurar la adecuada prestación del servicio público de transporte en la entidad.

En este sentido es dable indicar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la mencionada Ley fundamental, en esa tesitura y como hecho notorio se destaca que es de su conocimiento, que el primer domingo de junio del año 2015, habrán de celebrarse los comicios para elegir Diputados del Congreso de la Unión, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, con los cuales se renovarán dichos cargos de elección popular.

Referido lo anterior, cabe señalar que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Movilidad, en estricta observancia al marco jurídico rector de las políticas públicas y en atención a las consideraciones y restricciones a las que hace referencia el acuerdo INE/CG67/2015, el cual entre otras cosas señala que ***“se debe evitar durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, porque puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre”*** en ese entendido, y con el ánimo que dichos comicios se desarrollen con absoluta transparencia, se les hace de conocimiento a los concesionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte en la Entidad, que se deberán de

abstener de colocar y en su caso deberán retirar de los vehículos destinados a dicho servicio cualquier tipo de identificación exterior de la identidad logotipo de la Administración 2011-2017 “GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE”, así como cualquier otro tipo de propaganda o anuncio que pueda ser asociada con cualquier acción de gobierno, conforme a la legislación Electoral aplicable, a partir de la publicación de la presente y hasta la culminación del procedimiento electoral que se avecina, apercibidos que la inobservancia a lo indicado en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

Es preciso referir que el artículo 15.2 del Código Administrativo del Estado de México, establece: “El Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, es el órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de carácter permanente e interés público, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares, Ayuntamientos y de particulares.

En razón de lo expuesto, es bastante y suficiente la publicación en Gaceta de Gobierno para que tenga debido cumplimiento por quien tenga la obligación de acatar lo que establecen las autoridades, con estricto apego a las normas jurídicas, y fundamentalmente dándose cumplimiento al PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO**  
**MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Tlalnepantla de Baz, Estado de México**  
**a 10 de abril de 2015.**

**CIRCULAR**

**CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN  
SUS DIFERENTES MODALIDADES**

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 19 fracción XVI y 33 fracciones I, V Y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.1, fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5, 7.12, 7.13, 7.26, 7.83 y 7.84 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 3y 4 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México así como 1, 2 y 6 fracciones I, III, y XXII del todavía aplicable Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México, esta dependencia se encuentra facultada para establecer lineamientos, procurar la tutela del derecho humano de la movilidad en la entidad, en esta tesitura y en aras satisfacer la finalidad del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, la cual refiere que el objetivo del mismo es que se cuente con un transporte seguro eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad y con el objetivo la eficiencia del transporte público, teniendo como prioridad al usuario, además de promover el orden, el respeto y el derecho al transporte, bajo un régimen seguro y humano; atendiendo a tales circunstancias, es que se hace necesaria la prohibición a los operadores del servicio público de transporte del uso de lentes oscuros, gorra, sombrero o algún otro artículo de uso personal que obstruya de cualquier manera su identidad, apercibidos que la inobservancia a lo indicado en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO**

**MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO**

**(RÚBRICA).**